


INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 04/2020
**ACLARACIONES A LA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO Nº 02/2019 SOBRE LA
INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO (UE) Nº 1257/2013 RELATIVO AL
RECICLADO DE BUQUES**

El artículo 5.3.d) del Reglamento (UE) nº 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifican el Reglamento (CE) nº 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE, establece que el inventario de materiales peligrosos deberá ser comprobado o bien por la administración o bien por una organización reconocida autorizada por esta.

Por otro lado, su artículo 8.1 establece que los reconocimientos de los buques serán realizados por funcionarios de la administración o de una organización autorizada por esta teniendo en cuenta las directrices pertinentes de la OMI, y su artículo 9.1 que tras la conclusión satisfactoria de un reconocimiento inicial o de renovación, la administración o una organización autorizada por esta expedirá un certificado de inventario.

En línea con lo anterior, la Instrucción de Servicio nº 2/2019, sobre la interpretación del Reglamento (UE) nº 1257/2013, indicaba que los reconocimientos de los buques, así como la expedición y refrendo de los certificados, podían realizarlos funcionarios de la Administración o de Organizaciones Autorizadas (OAs).

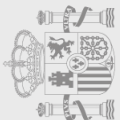
La presente Instrucción de Servicio detalla el alcance y los procedimientos a seguir en relación con las actuaciones de las OAs en el ámbito de dicho reglamento.

Asimismo, se corrige una errata de la instrucción de servicio nº 2/2019.

1. SUPUESTOS Y ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LAS OAs:

Los reconocimientos previstos en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 1257/2013 serán realizados por inspectores de las capitanías marítimas o de la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM), no obstante, en los supuestos citados a continuación, podrá aceptarse el informe de la inspección realizada a bordo por una OA, acompañado de la documentación pertinente, como justificación de que el inventario de materiales potencialmente peligrosos, en particular la ubicación de estos últimos, está en sintonía con los medios, la estructura y el equipo del buque:

- Cuando un buque español con destino a un puerto español se encuentre en puerto extranjero y necesite prorrogar el plazo de validez del Certificado de Inventario de Materiales Peligrosos por aproximarse la fecha de su caducidad.
- Cuando un buque español esté dedicado a realizar viajes entre puertos extranjeros y resulte perjudicial para la explotación comercial del mismo su traslado a puerto nacional para efectuar alguno de los reconocimientos preceptivos recogidos en el citado Reglamento.
- Cuando un buque español se construya o realice obras de transformación, reforma o gran reparación en el extranjero.
- Cuando un buque español recale en puerto español en día u hora inhábil y necesite prorrogar el plazo de validez del Certificado de Inventario de Materiales Peligrosos, por aproximarse la fecha de su caducidad.
- Cuando un buque se encuentre en el extranjero y solicite el abanderamiento en España.





**MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD**

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

En todos los supuestos, el Certificado de Inventario de Materiales Peligrosos y el Certificado de Buque Listo para el Reciclado serán expedidos y refrendados por la DGMM o por las capitánías marítimas, conforme a procedimiento indicado en el apartado 2.

2. PROCEDIMIENTO GENERAL A SEGUIR.

Cuando un buque de bandera española se encuentre en alguno de los supuestos indicados en el apartado 1 y requiera realizar alguno de los reconocimientos prescritos por el Reglamento (UE) nº 1257/2013, se podrá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En la solicitud de los navieros para la tramitación del Certificado de Inventario de Materiales Peligrosos o del Certificado de Buque Listo para el Reciclado, realizada a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (<https://sede.mitma.gob.es>), estarán expresados los motivos por los que no resulta previsible su escala en puerto español.
- b) Se comprobará que con la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Para la emisión inicial del Certificado de Inventario de Materiales Peligrosos:

- Parte I del inventario de materiales peligrosos.
- Plan de comprobación visual/por muestreo utilizado para la elaboración de dicho inventario teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la OMI (para buques existentes).
- Informe de las comprobaciones visuales y/o las comprobaciones de muestreo realizadas a bordo según el plan de comprobación visual/por muestreo (para buques existentes).
- Plano de localización de los materiales peligrosos identificados (para buques existentes).
- Declaraciones de materiales y declaraciones de conformidad de los proveedores, si procede.
- Pruebas o análisis específicos de materiales realizados (para buques existentes).
- Cualquier otro documento utilizado para elaborar el inventario de materiales peligrosos.

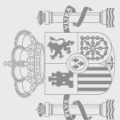
Para la renovación o el refrendo de reconocimiento adicional del Certificado de Inventario de Materiales Peligrosos:

- Versión más reciente de la Parte I del inventario de materiales peligrosos.
- Declaraciones de materiales y declaraciones de conformidad de los proveedores respecto de cualquier modificación, sustitución o reparación importante de la estructura, el equipo, los sistemas, y los materiales realizada desde el último reconocimiento y que tenga influencia en el inventario de materiales peligrosos.

Esta documentación sólo será necesaria si se hubieran producido modificaciones en el inventario de materiales peligrosos.

Para la emisión del Certificado de Buque Listo el Reciclado:

- Nombre, dirección completa y datos de contacto de la instalación de reciclaje de buques escogida por el naviero, así como la fecha de expiración de la inclusión en la lista europea de instalaciones de reciclado de buques.
- Inventario de materiales peligrosos actualizado, incluyendo todas sus partes I, II y III.
- Declaración de materiales y la declaración de conformidad del proveedor respecto de cualquier modificación, sustitución o reparación importante de la estructura, el





**MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD**

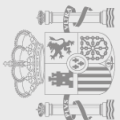
DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

equipo, los sistemas, los accesorios, los medios y/o los materiales realizada desde el último reconocimiento, si procede.

- Plan de reciclado del buque elaborado por la instalación de reciclaje de buques y aprobado por la autoridad competente del Estado en el que se ubique dicha instalación de reciclaje.
- c) Una vez recibida la solicitud, el Área de Contaminación Marítima de la DGMM o la capitanía marítima correspondiente procederá al análisis de la misma y de la documentación adjunta, y trasladará al naviero su conformidad, si es el caso, para que la inspección visual a bordo sea encargada a su costa a una OA.
 - d) Se comprobará que una OA ha realizado la inspección y el informe correspondiente, sobre la base de la documentación indicada en el párrafo b).
 - e) Una vez recibido el informe se procederá a su análisis por el Área de Contaminación Marítima de la DGMM o de la capitanía marítima correspondiente. En caso de resultar necesario, se solicitará la documentación y/o información adicional oportuna para verificar que el inventario de materiales peligrosos se corresponde con la realidad del buque.
 - f) El Área de Contaminación Marítima de la DGMM o la capitanía marítima correspondiente procederá a informar favorable o desfavorablemente a la expedición o refrendo del Certificado de Inventario de Materiales Peligrosos o del Certificado de Buque Listo para Reciclado.
 - g) En caso de que el resultado del informe sea desfavorable, se emitirá el correspondiente requerimiento de subsanación indicando las deficiencias encontradas y se dará un plazo al naviero para la subsanación de las mismas.
 - h) Una vez resueltas las deficiencias, si fuera necesario una nueva inspección a bordo, se trasladará al naviero el encargo a su costa de la inspección por una OA, pero dicha inspección se limitará exclusivamente a comprobar la subsanación de las deficiencias indicadas en el informe desfavorable con el requerimiento de subsanación.
 - i) En caso de que el resultado del informe sea favorable, se procederá al sellado del Inventario de Materiales Peligrosos o de sus modificaciones y a la emisión, renovación o refrendo del Certificado de Inventario de Materiales Peligrosos, o a la emisión del Certificado de Buque Listo para Reciclado, según sea el caso.
 - j) Para la emisión de los certificados se seguirá el mismo procedimiento ya establecido para la emisión del resto de certificados internacionales, a través del buzón de certificados certificadosmad.dgmm@mitma.es.
 - k) El Certificado de Inventario de Materiales Peligrosos o el Certificado de Buque Listo para el Reciclado junto con el inventario sellado, será remitido al naviero, para su posterior envío al buque.
 - l) Sobre el repositorio de documentos electrónicos relacionados con la emisión y refrendo de los certificados de inventario de materiales peligrosos y de buque listo para el reciclado. Carpeta de reciclado del buque en la intranet:

Las capitanías marítimas remitirán en formato electrónico los documentos con la información recibida al buzón de contaminacion@mitma.es.

Cada buqué contará con una subcarpeta en la carpeta de Reciclado de Buques en los documentos compartidos del área de contaminación accesible a través del siguiente enlace:





**MINISTERIO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES,
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA**

**SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTES Y
MOVILIDAD**

DIRECCION GENERAL
DE LA MARINA MERCANTE

<http://intranet.fomento.es/sites/DGMM/segMaritim/Contamin/Documentos%20compartidos/Forms/AllItems.aspx?RootFolder=%2Fsites%2FDGMM%2FsegMaritim%2FContamin%2FDocumentos%20compartidos%2FRECICLADO%20DE%20BUQUES&FolderCTID=0x012000321D1E8616415F499CBB2FFFC4C9B9FE&View={CCF80B12-0C76-4F3D-8C6C-E12B33F3FC4E}>

El Área de Contaminación Marítima de la DGMM mantendrá en dichas carpetas la información recibida en las solicitudes de los navieros, los informes de inspección de las OAs, los informes de los reconocimientos realizados por las capitanías marítimas y una copia escaneada de los certificados emitidos así como toda aquella información que pueda ser relevante para ser consultada.

3. DIRECTRICES OMI.

Para la realización de las inspecciones y reconocimientos se seguirán las siguientes directrices de la OMI, o las que las sustituyan:

- Directrices de 2011 para la elaboración del plan de reciclaje del buque, adoptadas mediante la resolución MEPC.196(62).
- Directrices de 2012 para el reciclaje seguro y ambientalmente racional de los buques, adoptadas mediante la resolución MEPC.210(63).
- Directrices de 2012 para el reconocimiento y la certificación de los buques en virtud del Convenio de Hong Kong, adoptadas mediante la resolución MEPC.222(64).
- Directrices de 2012 para la inspección de buques en virtud del Convenio de Hong Kong, adoptadas mediante la resolución MEPC.223(64).
- Directrices de 2015 para la elaboración del inventario de materiales potencialmente peligrosos, adoptadas mediante la resolución MEPC.269(68).

4. CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA INSTRUCCIÓN DE SERVICIO nº 2/2019:

En el apartado 2.1 (Inventario de materiales peligrosos), el segundo párrafo:

«Todo “buque existente que vaya a ser reciclado” entre el 20/12/2016 y el 31/12/2020 y todo “buque existente” a partir del 31/12/2020, deberán disponer a bordo de un inventario en el que se identifiquen, [...]»

Debe ser sustituido por:

«Todo “buque existente que vaya a ser reciclado” entre el 20/12/2016 y el 31/12/2020 y todo “buque existente” antes del 31/12/2020, deberán disponer a bordo de un inventario en el que se identifiquen, [...]»

Cualquier duda en la aplicación de esta Instrucción de Servicio podrá ser consultada con los funcionarios de la DGMM, D. Pablo Pedrosa Rey (ppedrosa@mitma.es), D^a Amelia González Abad (agabad@mitma.es) y D. Federico Navarro Cabrera (fncabrera@mitma.es).

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

Benito Núñez Quintanilla
(Firmado electrónicamente)

